



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR MAYERLY  
ANGÉLICA GALEANO NAVARRO Y OTROS CONTRA E.P.S.  
SALUD TOTAL RADICACIÓN No.2022-00168-00.-**

Encontrándose la presente demanda al Despacho, se observa que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Debe la parte actora determinar la cuantía del proceso, en los términos del artículo 26 del C.G.P., siendo necesaria su estimación congruente con las pretensiones.
2. Sírvase aportar los certificados actualizados de existencia y representación legal de las demandadas SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A. y SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S.
3. No se acredita el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a los demandados, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
4. Deberá señalar el lugar, dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes, donde recibirán notificaciones personales. Artículo 82-10 C.G.P.
5. Conforme a lo previsto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma como obtuvo el canal digital de los demandados para notificaciones personales y arrímese la evidencia correspondiente.
6. En la petición de pruebas, se observa que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., esto porque se está solicitando oficiar sin aportar

la prueba de haber presentado los derechos de petición a esas entidades.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce al abogado Nicolás Ricardo Espinosa Torres como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos de los poderes otorgados.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9263c9e85a0a8a680f84b3502122e6416bee4feb960b7569f2c1fd496f676c**

Documento generado en 04/08/2022 06:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**